FUBLICADO MODIFICADO por Deto. MARIO OFICIAL 2 PUBLIC DE CHILE 138, año 88 VIVIENDA Y URBAHISMO DE L. 25 NOV 1986 DIVISION JURIDICA MODIFICA PLAN INTERCOMUNAL agr. 850/86 CONTRALORIA OF FRAL DE SANTIAGO. EASM THIM/GOC/EDI. ិ «បានការ ។ SANTIAGO, 1 3 OCT. 1986 MINISTERIO DE VIVIENDA 4 OUV Y URBAH MO HOY SE DECRETO LO SIGUIENTE: SUB-SECRETARIA " DECRETQ _N. 199 TRAMITADO SISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES PIRA VISTO : Lo los artículos 2º y 9º de la Ley Nº 16.391 y 12º letra i) del D.L. Nº 1.305 de 1976; los artículos 36° y 37° del D. 売品(121300 の(121313) F.L. Nº 458, (V. y U.), de 1975, Ley General de Urbanismo y Construcciones; el artículo 557 dé la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización; el Oficio Nº 005193, de ONTRALIZZIA CEENERAL 27 de Febrero de 1986, de la Contraloría General de la Re-TOMA DE RAZON pública, y, los antecedentes que se acompañan, 📑 00T, 1986 RFT F OCION DECRETO: EPARÌ. RIDICO Modificase el Plan Intercomunal de Santia-ARTICULO 1°.go, aprobado por D.S. Nº 2387, (M.O.P.), de 10 de Noviembre de 1960, publicado en el Diario Oficial de NI ABIL. 27 de Diciembre de 1960, en el sentido de agregar, al fi-nal del artículo 7°, del TITULO I de su Ordenanza, denominado "De las Areas Específicas del Plan Intercomuna" de Santiago", la siguiente letra h): "h) Areas de Riesgos por Actividades Peligrosas. ES NAC. Son aquellas áreas en que ya se encuentran emplazadas instalaciones altamente peligrosas que, por sus caracteristicas y para los efectos de la aplicación de la planificación territorial, se considerarán siempre de carácter intercomunal por el impacto que provocan en los sistemas funcionales urbanos y las froas que las Estas áreas incluyen las instalaciones y terodean. rritorios adyacedentes que se determinarán a través de estudios específicos en cada caso, en los cuales sea EFPE necesario restringir y controlar el proceso de desarroilo urbano para evitar riesgos a la población y caute-MAGE TO lar su funcionamiento. NOT -Los estudios específicos que definan estas áreas serán confeccionados por la Secretaría Ministerial Metropoli EDUC. tana de Vivienda y Urbanismo, previa consulta a los Organismos o Instituciones competentes, los cuales serán aprobados como modificación del Plan Intercomunal de Santiago, por decreto supremo TOMADO RAZON 3 0 OCT. 1986 DE LA REPUBLICA



Dentro de esta categoría se comprenden, entre otras, las plantas de almacenamiento, distribución y/o procesamiento de combustibles, las plantas de producción y/o almacenamiento de gas y/o derivados del petróleo, las fábricas y/o almacenamiento de productos químicos explosivos, polvóricos y/o inflamables, las fábricas y/o almacenamiento de explosivos, municiones y otras, etc.

Para los efectos de la aplicación de las presentes disposiciones sobre "Areas de Riesgos por Actividades Peligrosas", se reconocen las siguientes:

1:- Area de Riesgo por Actividades Peligrosas Nº 1 - Maipú.".

ARTICULO 2º.- Apruébase, asimismo, la delimitación y condiciones específicas para el "Area de Riesgos por Actividades Peligrosas Nº 1 - Maipú", correspondiente a las instalaciones energéticas y territorios advacedentes, a las plantas de almacenamiento, distribución y/o procesamiento de combustibles, de dicho complejo, de conformidad a lo indicado en el plano RM-PIS-85-08, confeccionado a escala 1 : 20.000, por la Secretaría Ministerial Metropolitana de Vivienda y Urbanismo, que por el presente decreto se aprueba.

ARTICULO 3°.- Establécense para el "Area de Riesgos por Actividades Pelígrosas N° 1 - Maipú", indicada en el artículo 2°, las siguientes zonas con su correspondiente normativa:

ZONA 1: En esta zona sólo se podrán aumentar las edificaciones destinadas a oficinas administrativas sin sobrepasar en todo caso, un coeficiente máximo de constructibilidad del 20%. Se permitirá, asimismo, realizar faenas de carguío de combustibles.

ZONA 2: En esta zona, sólo podrán emplazarse industrias y bodegas inofensivas y viviendas en las condiciones que se señalan a continuación:

	Superficie predial mí- mínima.	Coeficiente máx. de cons- tructibili- dad.	Ocupación máxima del suelo.	Altura máx. de edifica- ción.	
Industria ino- fensiva y bode- gas inofensivas.	2.500 m2.	30%	30%	8 m.	
Vivienda	1.000 m2.	10%	10%	5 m.	

la altura de edificación dentro de las zonas afectadas por el/cono de aproximación de aeropuertos, será fijada según el procedimiento definido en el artículo 7°, letra b) de la Ordenanza del Plan Intercomunal de Santiago.

Se prohiben expresamente las faenas de carga y descarga de combustibles y/o líquidos o gases inflamables en esta zona.

En esta zona sólo se permitirá el emplazamiento de industria y bodega inofensiva; equipamiento de áreas verdes; recreativo y deportivo que no requiera de construcciones; y cementerios, con las condiciones que se señalan a continuación:

	Superficie predial mínima.	Coeficiente máx. de constructi- bilidad.	Ocupación máxima del suelo.	Altura máx. de edifica- ción.
Industria y bodega inofensiva.	5.000 m2.	20%	20%	8 m.
Was Vordes	_	0%	_	-
Recreacional deportivo	<u>-</u>	0%		-
ComeryCyreTo	5 hás.	2%	2%	5 m.

la ellura de editicación dentro de las zonas afectadas por el cono la apreximación de accopuertos, será fijada según el procedimiento ein in bieben den er artículo 7º letra b) de la Ordenanza del Plan Intercemunal de Santiago.

Se prehiben expresamente las faenas de carga y descarga de combusti-Eles y/o líquidos o gases inflamables en esta zona.

Déjase sin efecto el D.S. Nº10, (V. y U.), de 24 de Enere de 1986, no tramitado por la Contraloría General de la República.

Amótese, tómes razón y publiquese

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

MIGUEL A. PODUJE SAPIAIN MINISTRO DE VIVIENDA Y URBANISMO

Lo que transcribo a US. para su conocimiento.

CONTRALORIA DIARIO OFICIAL Dios guarde a US.

MUNICIPALIDADES DE : SANTIAGO, LAS CONDES, PROVIDENCIA, LA REINA, NUMOA, LA FLORIDA, ∴N MIGUEL, LA GRANJA, LA CISTERNA, MAIPU, OUINTA NORMAL, PUDAHUEL, RENCA, QUILICURA. CONCHALI MACUL, PENALOLEN, LA PINTANA, SÁN PAMON, ESTACION CENTRAL, LO PRADO, CERRO WAVIA, SAN BERNAPDO, PUENTE ALTO.

SF CRETARIA MINISTERIAL METROPOLITANA DE VIVIENDA X-BRBANISMO

DIVISION DE DESARBOLLO URBANO

LUIS SALAS ROMO ABOGADO

Subsceretario do Vivienda y Urbanismo

DIVISION JURIDICA